REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 05024 DEL 21 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El **SECRETARIO DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con la delegación y desconcentración de funciones para contratar según lo establecido en el Decreto Departamental N°653 de 2019 "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío", modificado por los Decretos Departamentales N°724 de 2022 y N°262 de 2024, en concordancia con el artículo 11, numerales 1° y 3°, y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de sus atribuciones legales, debidamente autorizado para celebrar convenios interadministrativos, en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 2200 de 2022, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ordenanza 020 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

A. Que, la Constitución Política de Colombia establece en materia de cultura en su artículo 70 que: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

B. Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 establece que: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

C. Que, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado Colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Que, a su vez, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

D. Que, en desarrollo de estos preceptos constitucionales la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, determina que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

E. Que, el Artículo 95° de la Ley 489 de 1998 dice *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)."*

F. Que, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a *"la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios"*, como Entidades que pueden suscribir Convenios Interadministrativos. (Subrayado y negrilla del Despacho).

G. Que, de conformidad con el numeral 1.8 del Artículo 4 de la Ley 2200 de 2022, corresponde a los departamentos *"… Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno- identidad…".*

H. Que, disposiciones constitucionales definen en forma específica obligaciones del Estado frente a la protección de los pueblos indígenas y establecen: i) la jurisdicción especial indígena, y en consecuencia que las autoridades de los pueblos indígenas puedan ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos (Artículo 246 C.P.); ii) que los territorios indígenas son ***entidades territoriales*** que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses (Artículo 286 C.P.) y, iii) que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional (Artículo 330 C.P.). (Subrayado fuera del texto).

I. Que, los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas. En igual sentido, y como parte del bloque de constitucionalidad en aplicación del artículo 93 de la Constitución, diversos instrumentos internacionales han definido derechos y mecanismos de respeto, protección y garantía de los pueblos indígenas, como son la Declaración Universal de Derechos Humano, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales dirigidos a vedar la discriminación, en relación con la situación de los pueblos indígenas y tribales en diversas regiones del mundo con el objeto de que estos pueblos asuman por sí mismos *"el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico para poder mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven*."

J. Que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

K. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo tercero (3) hace referencia que a *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*"; a su vez, en su artículo cuarto, (4) establece que *"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas"*. En su artículo 20 define que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural",* y el artículo 32 de esta misma declaración, reitera las formas de desarrollo propio de los Pueblos Indígenas en el ejercicio del derecho a la libre determinación como pueblos.

L. Que en razón a lo anterior; el Estado Colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales.

M. Que el plan de Vida Indígena se configuró como un instrumento de planeación que se construye a partir de un proceso participativo de autodiagnóstico y de orientación del uso de los recursos. Es un instrumento que sirve de herramienta y permite describir con detalles las necesidades primordiales de cada uno de los pueblos para darlos a conocer ante Entidades o Entes Territoriales con el fin de que se articulen, brinden apoyo y fortalezcan estos procesos, todo basado bajo la normatividad que respalda a los pueblos indígenas. En conclusión, Los planes de vida son una expresión del ejercicio de la autonomía de los pueblos, y la forma de ver y dirigir sus propios asuntos.

N. Que los artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, reconocen la importancia de los planes de vida, los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos.

"Artículo 15. De los Planes de Vida. Los planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente decreto".

"Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio".

O. Que, bajo ese marco normativo, el Departamento del Quindío, a través de la Secretaría de Cultura, genera mecanismos para impulsar las artes, culturas y la preservación del patrimonio, a través del fomento a proyectos en los que la participación ciudadana en apertura de espacios con enfoque cultural, permitan institucionalizar, arraigar y visibilizar las diferentes manifestaciones artísticas que se desarrollan a lo largo de nuestro territorio.

P. Que, la Asamblea Departamental del Quindío mediante Ordenanza 020 del 20 de diciembre de 2023 ***"Por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Cultura Quindío 2024-2035 "Cultura para la vida", y se dictan otras disposiciones",*** incorpora en su artículo 20 los lineamientos para las convocatorias anuales de los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación y Producción Artística y Cultural, como mecanismos de democratización y participación en la ejecución de los recursos de la cultura, a través de las organizaciones, personas naturales y gestores del sector, así como entidades públicas municipales relacionadas con la cultura que participan en la convocatoria.

Q. En ese sentido, y con el fin de dar continuidad al desarrollo de la convocatoria enunciada, la Ordenanza No. 020 del 20 de diciembre de 2023 incorpora en su artículo 20 los lineamientos para las convocatorias anuales de los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación y Producción Artística y Cultural, como mecanismos de democratización y participación en la ejecución de los recursos de la cultura, a través de las organizaciones, personas naturales y gestores del sector, así como entidades públicas municipales relacionadas con la cultura que participan en la convocatoria.

R. De igual forma, la precitada Ordenanza en el título IV ***"INCORPORACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS ANUALES DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES Y DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN, CIRCULACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL",*** capítulo I, se refiere a la ***"CONVOCATORIA ANUAL DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES",*** y en su artículo 21, adopta la Convocatoria Anual de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, con el objetivo de cofinanciar proyectos presentados por los agentes culturales del Departamento.

S. Así entonces, se tiene que la Ordenanza 020 del 20 de diciembre del 2023 establece en su artículo 22 que *"cada año durante el primer trimestre, el gobierno departamental, a través de la Secretaría de Cultura, abrirá la convocatoria del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales. Las condiciones, forma de presentación (impresa o digital), montos, cronogramas, y demás reglas se definirán en un Manual que debe ser adoptado por resolución, previa aprobación del consejo Departamental de Cultura o la comisión que este delegue.".*

T. Por lo que dando cumplimiento a lo allí estipulado, el Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Cultura, dio apertura a la Convocatoria Pública del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Departamento del Quindío para la vigencia 2025 a través de la Resolución N°2225 del 27 de marzo de 2025, la cual a su vez adoptó el Manual para la presentación de proyectos dentro de la misma, y adoptó el cronograma que establece las fechas

bajo las cuales se regirá la ejecución y desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, por el cual se estableció un plazo para la presentación de proyectos desde el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), hasta el día treinta (30) de abril de la misma anualidad, fecha última que se modificó a través de la Resolución N° 2955 del 30 de abril de 2025, por las razones en ella expuestas, ampliando las fechas establecidas para la entrega de proyectos a la Convocatoria Departamental del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025 hasta el día seis (06) de mayo de 2025.

U. Así entonces, se tiene que la Secretaría de Cultura, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, recibió un total de **CIENTO DIECISÉIS (116)** proyectos, para participar dentro de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en su vigencia 2025.

V. Una vez recibidos dichos proyectos se conformó un equipo coordinador de las convocatorias con funcionarios y contratistas de la Secretaría de Cultura conforme a lo requerido por el artículo 49 de la Ordenanza 020 de 2023, y se hizo el reparto correspondiente entre cada uno de los mismos para adelantar la revisión técnico-jurídica de la totalidad de los proyectos participantes, esto con el fin de determinar cuáles cumplieron con la totalidad de los requisitos, cuales no cumplieron con estos, de los que no cumplieron, cuales requisitos de los no cumplidos son subsanables y cuantos son no subsanables, y así, determinar la totalidad de proyectos HABILITADOS para continuar a la siguiente fase de participación en el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales del Departamento del Quindío.

W. Por lo anterior, se dejó constancia que de los **CIENTO DIECISÉIS (116**) proyectos participantes, resultaron **HABILITADOS** por cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a presentación de documentos y no incurrir en ninguna de las causales de rechazo, un total de **CUARENTA Y SIETE (47)** proyectos; Así mismo, resultaron **NO HABILITADOS CON DOCUMENTOS POR SUBSANAR**, un total de **TREINTA Y NUEVE (39)** proyectos, y **RECHAZADOS**, un total de **TREINTA (30)** proyectos, información que fue publicada para dar a conocer a los participantes el estado de su proyecto y permitir a los mismos SUBSANAR documentos, y poder realizar así las reclamaciones a que hubiese lugar para determinar, si se accedía o no de manera positiva a las mismas, y poder decidir en última instancia aquellas entidades que quedaron con estado de HABILITACIÓN en firme para pasar a la siguiente fase de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales.

Esbozado lo anterior, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el cronograma adoptado para la presente convocatoria, se tiene que después de la revisión de las reclamaciones presentadas por las entidades participantes, se logró definir lo siguiente:

- De las treinta y nueve (39) entidades con proyectos no habilitados, que debían SUBSANAR documentos, se tiene que solo subsanaron 31 entidades, las cuales se HABILITAN para continuar a la siguiente fase.

- De las treinta y nueve (39) entidades con proyectos no habilitados, que debían SUBSANAR documentos, se tiene que 7 entidades no subsanan, por lo que se RECHAZAN y no se les permite continuar a la siguiente fase.

- De las treinta y nueve (39) entidades con proyectos no habilitados, que debían SUBSANAR documentos, se tiene que 1 entidad presenta renuncia y no continua a la siguiente fase.

- De las treinta (30) entidades con proyectos en estado rechazados, se recibió reclamación por un total de trece (13); las demás entidades participantes y en estado RECHAZADO no presentaron ninguna reclamación.

Ahora bien, de las trece (13) reclamaciones presentadas, se accedió de manera positiva a un total de tres (3), toda vez que realizada mesa técnica del equipo evaluador de la Secretaría de Cultura, se pudo determinar que las reclamaciones se encontraban dentro del marco legal que regula la convocatoria, y los argumentos por estas presentados dan lugar a que sus proyectos sean HABILITADOS a la siguiente fase de la convocatoria.

X. Por lo tanto, se dejó constancia que de los **CIENTO DIECISÉIS (116)** proyectos participantes, resultaron **HABILITADOS** en última instancia, por cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a presentación de documentos, no incurrir en ninguna de las causales de rechazo, y una vez subsanaron la documentación requerida, un total de **OCHENTA Y UN (81)** proyectos. Así mismo, resultaron **RECHAZADOS,** un total de **TREINTA Y CINCO (35)** proyectos.

Y. Superada la etapa anterior de la competencia y, en concordancia con el artículo 48 - BANCO DE JURADOS de la Ordenanza 020 de 2023, para adelantar la calificación de contenidos a los proyectos que resultaron habilitados dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025, la Secretaría Departamental de Cultura creará un Banco de Jurados mediante convocatoria pública, con evaluación de las hojas de vida por una comisión del Consejo Departamental de Cultura y la Secretaría de Cultura, que verifiquen los soportes e idoneidad de los concursantes y defina la integración del banco que podrá ser enriquecido periódicamente.

Z. Que, para cumplir con lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Cultura expidió la Resolución No. 2227 del 27 de marzo de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR UN BANCO DE HOJAS DE VIDA, QUE PERMITA A LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL QUINDIO, CONTAR CON JURADOS IDÓNEOS EN CADA UNA DE LAS DIFERENTES ÁREAS ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LAS CONVOCATORIAS CULTURALES, DE ARTE Y PATRIMONIO DE CONCERTACIÓN Y ESTIMULOS DE LA ENTIDAD",** ello con el fin de garantizar la conformación del Banco de Jurados que acreditasen ser expertos e idóneos para realizar la evaluación técnica y de contenido de cada uno de los proyectos que resultaron HABILITADOS previa revisión por parte del equipo interdisciplinario

AA. Una vez fue realizada la evaluación técnica y de contenidos por parte de los jurados asignados para cada área específica, a los **OCHENTA Y UN (81)** proyectos **HABILITADOS**, los mismos hicieron entrega a esta Secretaría de los resultados de la evaluación con los respectivos puntajes de calificación, por medio del correo electrónico dispuesto para tal fin; una vez surtido este trámite, la Secretaría de Cultura procedió a dar aplicación a la fórmula matemática establecida en el Artículo 28 – TOPES PARA LA SOLICITUD DE RECURSOS, paso 1, de la Ordenanza 020 de 2023, y establecer qué proyectos resultaban ganadores dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales para la vigencia 2025 y, el monto de la asignación de recursos que se daría a cada uno de los mismos, determinando que el puntaje base a partir del cual se eligen los proyectos para asignación de recursos fue de 85,18 (se aproxima a 85) puntos y una vez revisado el listado de puntajes de los proyectos entregados por los evaluadores, y culminada la fase de recursos, se determinó que RESULTARON GANADORES Y CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS, UN TOTAL DE **CINCUENTA Y CUATRO (54)** PROYECTOS QUE FUERON AQUELLOS QUE OBTUVIERON PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL YA ESTABLECIDO.

BB. Por lo anterior, a través de la Resolución N° 04143 del 16 de junio de 2025, el Departamento del Quindío reconoció a los ganadores de la Convocatoria Departamental para la Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales 2025 y le asignó el total de recursos a partir de los cuales podrían ejecutar el proyecto, esto dando cumplimiento a la fórmula matemática establecida en la Ordenanza

020 de diciembre de 2023, artículo 28, y la cual al ser aplicada arroja el total de recursos que deberán asignarse a cada proyecto ganador.

CC. Que, uno de los proyectos ganadores fue el denominado Fortalecimiento Y Apoyo A Las Manifestaciones Culturales De Saberes Ancestrales, Procesos De Medicina Propia Y Danzas Tradicionales, Para La Preservación De La Memoria Del Pueblo Embera Chami Del Resguardo Indígena Karabijua, Municipio De Calarcá Departamento del Quindío, presentado por el Cabildo del Resguardo Indígena Karabijua del Municipio de Calarcá - Quindío, y el cual reunía las exigencias establecidas en el proceso para ser ganador en el marco del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025.

DD. Que, los convenios entre las entidades estatales tienen fundamento en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., respecto de la celebración de contratos interadministrativos, establece lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

EE. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Decreto 1589 de 1998 "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCU– y se dictan otras disposiciones" a través de su numeral 5.4.3 regula el Subsistema de concertación, para estos efectos, el artículo citado prescribe que: *"…De concertación. A través de este subsistema el Ministerio de Cultura impulsará programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Cultura y los Planes Territoriales, dirigidos a rescatar, defender y promover el talento nacional; democratizar el acceso de todas las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; consolidar las instituciones culturales y contribuir a profundizar su relación interactuante con la comunidad. Los Participantes del Subsistema Nacional de Concertación son: El Ministerio de Cultura, los entes territoriales y las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro…".*

FF. Que, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: ***l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.*** (Subrayado fuera del texto).

GG. Que, para lograr el propósito mencionado, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y el Cabildo del Resguardo Indígena Karabijua del Municipio de Calarcá - Quindío, celebrarán un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.432.589,71), el cual se encuentra determinado de la siguiente manera: el valor a aportar por el Cabildo del Resguardo Indígena Karabijua del Municipio de Calarcá - Quindío, que cofinanciará el mismo con recursos propios por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.700.000), y de otra parte el aporte asignado como apoyo por el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($31.732.589,71), respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°1901 del veinticinco (25) de marzo de 2025 y 2788 del veintiséis (26) de mayo de 2025.

HH. Que, en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este convenio".

II. Que, existen Certificados de Expedición del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental expedidos por la Secretaría de Planeación Departamental No. 1941 del 23 de mayo de 2025 y No. 1415 del 26 de marzo del 2025, donde se encuentran registrados los proyectos correspondientes a la ejecución de este convenio.

JJ. Que, el Departamento del Quindío, de conformidad con la ley, la Constitución Política y los principios de coordinación, colaboración, subsidiariedad y concurrencia, encuentra factible adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ - QUINDÍO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES VIGENCIA 2025, EN EJECUCIÓN AL PROYECTO: FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE SABERES ANCESTRALES, PROCESOS DE MEDICINA PROPIA Y DANZAS TRADICIONALES, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA MEMORIA DEL PUEBLO EMBERA CHAMI DEL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, MUNICIPIO DE CALARCÁ DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".

KK. Que, de conformidad con lo anterior, se tiene que es pertinente recalcar que el proyecto resultó elegido una vez su contenido fue evaluado de manera técnica y conceptual, y que de conformidad con lo señalado en el Manual de Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales 2025, en el punto 3.1. Obligaciones de los participantes beneficiados, específicamente en el 3.1.2. Suscripción y legalización, las entidades beneficiadas deben de suscribir un convenio a través de SECOP II, que, para el presente caso, ostenta el carácter de Interadministrativo.

LL. Que, se puede justificar que con la suscripción del futuro convenio no solo apunta al cumplimento de una condición reglamentaria ni presupuestal que está respaldada en el Plan de Desarrollo Departamental, sino que también apunta a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental vigente 2024-2027 **"POR Y PARA LA GENTE",** aprobado mediante la Ordenanza N°004 del 30 de mayo de 2024, dando cumplimiento a uno de los programas establecidos para la Secretaría de Cultura, el cual se denominó **"PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS"**, del proyecto **"Fortalecimiento de la formación del arte y la cultura para la construcción de la paz en el Departamento del Quindío".**

MM. Que todos los anteriores fundamentos sirven para justificar la contratación del convenio escogida para la realización de los fines objeto de ambas entidades.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Cultura del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la Contratación Directa a través de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y el Cabildo del Resguardo Indígena Karabijua del Municipio de Calarcá - Quindío, identificado con el NIT 901192133–2 representada legalmente por el señor ESMILLER ANTONIO SIAGAMA SIAGAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1086634130 en calidad de Gobernador (e).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que es viable celebrar un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y el Cabildo del Resguardo Indígena Karabijua del Municipio de Calarcá - Quindío identificado con el NIT 901192133–2, como entidad con proyecto con puntaje que otorga asignación de recursos como ganadora en la Convocatoria Pública del Programa

Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025, cuyo objeto será: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ - QUINDÍO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES VIGENCIA 2025, EN EJECUCIÓN AL PROYECTO: FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE SABERES ANCESTRALES, PROCESOS DE MEDICINA PROPIA Y DANZAS TRADICIONALES, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA MEMORIA DEL PUEBLO EMBERA CHAMI DEL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, MUNICIPIO DE CALARCÁ DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

ARTÍCULO TERCERO: Suscribir un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y el Cabildo del Resguardo Indígena Karabijua del Municipio de Calarcá - Quindío identificado con el NIT 901192133–2, representado legalmente por ESMILLER ANTONIO SIAGAMA SIAGAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1086634130 en calidad de Gobernador (E) del Cabildo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, los cuales hacen parte integral del mismo, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.432.589,71).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío, a los Veintiún (21) días del mes de julio del año 2025.

FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ
Secretario de Cultura
Departamento del Quindío

Proyectó/elaboró: Sandra P. Ávalo Á. / Abogada Contratista Secretaría de Cultura Departamental.
Revisó aspectos técnicos: Juliana Aristizabal Giradlo/Contratista Secretaría de Cultura Departamental JAG.
Revisó y aprobó: Bibiana Andrea Loaiza Carmona/Directora de Cultura, Arte y Patrimonio.